



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia No.110014003049 2020 00455 00

Revisada la solicitud formulada el 18 de mayo de 2022 por la gestora judicial interesada en el trámite cautelar que aquí se tramita por comisión, advierte el Despacho que esta no resulta procedente, ya que a quien corresponde dar impulso a las actuaciones que se adelantan en el proceso principal es exclusivamente a los interesados en dicho asunto, y no al presente estrado judicial.

Por lo cual, se **dispone**:

1. Rechazar por improcedente la petición objeto de estudio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, previo a señalar nueva fecha en la presente actuación, por secretaría ofíciase al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., con el fin de que su personal proceda a poner en conocimiento el estado actual del proceso ejecutivo que allí cursa con el radicado 2019 – 0168, en el que se decretó la medida de secuestro aquí ventilada.

Líbrese la comunicación respectiva atendiendo lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, instando a dicho Juzgado, además, a informar, en caso de que aquel proceso se encuentre terminado, si la decisión correspondiente está o no ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 65, hoy
23 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL